

Expte.

DI-652/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 3 de abril de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la tardanza en la resolución de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitada por la señora ...

En la misma se nos hacía saber que pese a que con fecha 15 de enero de 2013 la señora ... había solicitado la renovación del IAI, en el momento de la presentación e la queja todavía no había sido resuelta su petición.

Igualmente se explicaba que la señora ... había acudido hasta las oficinas del IASS para interesarse por el estado de su expediente, obteniendo por respuesta que no tenían conocimiento de su expediente.

**SEGUNDO.-** Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 4 de abril de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para interesarse por la cuestión.

**TERCERO.-** Con fecha 6 de mayo de 2013 tuvo entrada la contestación de la Administración en los siguientes términos:

*“Con fecha 15 de enero de 2012 tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, solicitud de renovación de la prestación económica del IAI a nombre de D<sup>a</sup> ...*

*Con fecha 2 de abril de 2013 se le ha solicitado la siguiente documentación obligatoria:*

*- Resolución del periodo y cuantía concedida de subsidio por desempleo a D. ...*

*En consecuencia, en estos momentos el expediente está en tramitación y una vez se presente la documentación solicitada, el equipo*

*técnico procederá a examinar y evaluar el expediente de conformidad con la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y con el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el IAI.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de petición de renovación del IAI a favor de la señora ...

Antes de nada debe matizarse que, tal y como viene reiterándose últimamente, esta Institución es consciente del incremento del número de

personas que se dirigen a los servicios sociales de base con el fin de solicitar algún tipo de recurso de naturaleza social.

Centrándonos no obstante en el motivo de la queja, conviene realizar un estudio de la norma reguladora del IAI, que no es otra que el *Decreto 57/1994, de 23 de marzo de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.*

De acuerdo con el artículo primero de este Decreto, *“el Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un programa social orientado a normalizar las condiciones de vida de aquellas personas que se encuentren en estado de necesidad, así como la integración social de las que padezcan situación de marginación. El Ingreso Aragonés de Inserción comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia, así como actuaciones dirigidas a lograr la plena integración social, y, en su caso, laboral, de los destinatarios”.*

Dejando de lado los requisitos necesarios para ser perceptor del IAI, pues no es objeto de discusión, ya que a la señora ... se le reconoció inicialmente, nos centraremos en la solicitud de renovación. De acuerdo con el artículo 9 de la norma, *“el Ingreso Aragonés de Inserción se concederá por un período de un año. Podrá ser renovado, con el mismo límite previsto en el párrafo anterior, atendiendo a la evaluación de los resultados alcanzados y al mantenimiento de las causas y condiciones que motivaron su concesión. La solicitud de renovación deberá formularse al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo por el cual se concedió. En este supuesto, junto a la solicitud de renovación, se remitirá al Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente el informe del Servicio Social de Base relativo al cumplimiento de los acuerdos previstos en el Plan Individualizado de Inserción, al adecuado empleo de los ingresos económicos para la finalidad a la que iban destinados y en general al cumplimiento de las restantes obligaciones contempladas en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, en el presente Decreto y, en su caso, en la resolución de concesión.”*

El presente expediente plantea la particularidad de que el IASS se dirigió el día 2 de abril de 2013 a la señora ... para solicitarle que presentara una documentación obligatoria, relativa al subsidio por desempleo del señor ... Es decir, transcurren casi tres meses desde que tiene entrada la solicitud de renovación del IAI hasta que la Administración le requiere dicha documentación, retrasando forzosamente la resolución del expediente.

En definitiva, pese a que se comprende que la Administración tiene que comprobar que quienes solicitan el IAI reúnen los requisitos necesarios para ello, una solución práctica que evitaría este tipo de situaciones consistiría en que el IASS emitiera un escrito destinado a los Centros Municipales de Servicios Sociales, aclarando qué documentación exacta se precisa tanto para la tramitación del IAI como para su renovación, evitando

así la demora en la resolución.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERO.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, dé las correspondientes instrucciones a la Administración Local relativas a la documentación que los solicitantes del Ingreso Aragonés de Inserción deben presentar inicialmente para que ésta sea completa.

**SEGUNDO.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de resolver lo antes posible la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 21 de mayo de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

